

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que, con ocasión a la mora e incumplimiento en la labor encomendada a la asistente social –*Adriana Delgado Calderon*- respecto del trámite que se debe impartir a los memoriales recibidos por baranda virtual, se procederá de conformidad por parte de la asistente social designada en provisionalidad –*Karla Ramirez Bitar*-, según la reasignación de funciones ordenada.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria.

Firmado Por:

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299df90f91be43c96bd5776dd72e657e21709280d4c8f051255478144eb52692

Documento generado en 09/06/2021 02:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Karla Stefania Ramirez Bitar

De: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta
Enviado el: miércoles, 2 de junio de 2021 5:05 p. m.
Para: Adriana Yolanda Delgado Calderon
Asunto: ATENCIÓN AL PÚBLICO VIRTUAL - RAD 2021-00158 CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Datos adjuntos: RAD 2021-00158 CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Adriana Yolanda Delgado Calderon	Entregado: 2/06/2021 5:06 p. m.

Remito para lo pertinente.

Cordialmente,

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Karla Stefania Ramirez Bitar

De: coronacarlosabogado@yahoo.com
Enviado el: miércoles, 2 de junio de 2021 4:56 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta
CC: fernanda.abogada16@gmail.com
Asunto: RAD 2021-00158 CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA - RAD 2021-00158 - Leydi Dadiana Ocampo Vs Jesus Andres Moreno.pdf; Acta Audiencia Conciliación CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES - menor MIA MORENO OCAMPO - 30 DIC 2019.pdf; Camara de Comercio STUDIO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCIÓN.pdf; RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS - Conjunto Cerrado Vegas del Rio.pdf; TRANSFERENCIA Cuenta Bancaria 83496290553 Concepto ALIMENTOS mes de JUNIO.pdf

Buenas tardes;

Envio CONTESTACIÓN DEMANDA

Asunto: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 540013160002-**2021-00158-00**
Demandante: LEYDI DADIANA OCAMPO BLANDON
Demandado: JESÚS ANDRES MORENO ARIAS
Menor: MMO

Confirmar recibido; gracias

CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ

Abogado Titulado

T.P. 88.201 del C. S. de la J.

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

Abogado Titulado

Avenida 3 # 10-27 Centro – CÚCUTA - Celular: 300 307 33 38
coronacarlosabogado@yahoo.com

Doctora

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 540013160002-2021-00158-00
Demandante: LEYDI DADIANA OCAMPO BLANDON
Demandado: JESÚS ANDRES MORENO ARIAS
Menor: MMO

CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.500.463 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 88201 del C. S. de la J. y correo electrónico **coronacarlosabogado@yahoo.com** debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, muy respetuosamente acudo ante su despacho para expresarle de conformidad con el poder conferido por **JESÚS ANDRÉS MORENO ARIAS**, mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.090.438.226 de Cúcuta, quien actúa como padre de la menor **MÍA MORENO OCAMPO** de 3 años y medio de edad, concurre respetuosamente ante su bien servido Despacho para presentar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por la Señora LEYDI DADIANA OCAMPO BLANDON en los siguientes términos:

A.- En cuanto a las PRETENSIONES:

PRIMERA: En cuanto a la 1ª PRETENSIÓN de que se condene al señor JESÚS ANDRES MORENO ARIAS a suministrar Alimentos a su menor hija en cantidad igual a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOSO (\$1.345.000) de acuerdo a los gastos de la menor, ya que la madre tiene los Cuidados Personales de la menor – ME OPONGO.

SEGUNDA: En cuanto a la 2ª PRETENSIÓN de que el demandado JESÚS ANDRES MORENO ARIAS debe pagar y suministrar cuotas extraordinarias en el mes de junio y diciembre por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOSO (\$1.345.000) para los gastos escolares, ropa de la menor, regalo de cumpleaños y demás gastos anuales - ME OPONGO.

TERCERA: En cuanto a la 3ª PRETENSIÓN sobre el incremento de la Cuota Alimentaria anualmente, NOS ATENEMOS a las disposiciones de Ley y a lo que disponga su despacho.

CUARTA: En cuanto a la 4ª PRETENSIÓN de decretar el embargo del Establecimiento de Comercio STUDIO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCIÓN como garantía del cumplimiento de la obligación - ME OPONGO.

QUINTA: En cuanto a la 5ª PRETENSIÓN de comunicar a la Cámara de Comercio de Cúcuta el embargo del Establecimiento de Comercio STUDIO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCIÓN - ME OPONGO.

SEXTA: En cuanto a la 6ª PRETENSIÓN de comunicar a Migración para evitar la salida del país del señor JESUS ANDRES MORENO ARIAS, por la demanda de Alimentos que cursa en su contra - ME OPONGO.

SÉPTIMA: En cuanto a la 7ª PRETENSIÓN de ponerle de presente al demandado las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por incumplir con lo resuelto por su despacho en la Fijación Provisional o definitiva de Cuota de Alimentos - NOS ATENEMOS a las disposiciones de Ley y a lo que disponga su despacho.

OCTAVA: En cuanto a la 8ª PRETENSIÓN de condenar en costas en caso de oponerse sin fundamento - ME OPONGO.

B.- En cuanto a los HECHOS:

Se contestan de conformidad con la relación presentada por la apoderada de la parte demandante.

AL PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Si hubo una convivencia marital durante un tiempo aproximado de SEIS (6) meses, sin embargo; el resto del espacio de tiempo aludido por la parte demandante, no corresponde a las características de una Unión Marital de Hecho, pues lo que existía entre estos en el periodo anunciado, era una relación de amantes, sin los elementos que establece la Ley para configurar una Unión Marital de Hecho.

AL SEGUNDO. ES CIERTO, de dicha relación en los términos expuestos en la respuesta al Hecho Primero nació MIA MORENO OCAMPO que a la fecha cuenta con TRES (3) años y medio de edad.

AL TERCERO: ES CIERTO, a pesar de que esta situación no se encuentra determinada por autoridad Administrativa o Judicial.

AL CUARTO: ES CIERTO sobre que no existe ninguna convivencia, pero la misma terminó hace más de DIECISEIS (16) meses.

AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues no existe Cuota establecida ante autoridad Administrativa o Judicial, pero existe un acuerdo verbal entre las partes de un aporte de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales.

AL SEXTO: ES FALSO, mi representado atiende y ha atendido todas las obligaciones Alimentarias para con su menor hija, y cumple desde la fecha de separación de la convivencia con la Demandante, con las obligaciones,

como se puede verificar con las pruebas que se aportan a la presente actuación.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO, mi representado es un hombre juicioso, honrado y muy trabajador, pero a pesar de lo anterior la situación laboral en este momento no es la mejor, se han afectado todos los sectores productivos y en el que se desempeña el aquí demandado, no es la excepción, sus ingresos y oportunidades laborales se han disminuido dramáticamente. Además; respecto al Establecimiento de Comercio referido, el mismo se encuentra embargado por obligaciones insatisfechas de mi representado; por lo tanto, no corresponde al dicho de la demandante de una prospera capacidad económica del padre de la menor.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO que el demandado posea un estrato social alto, ni que tenga una vida ostentosa, ni que viaje a varias partes del mundo, delantamente informo que estos bienes no son de propiedad del demandado, y el hecho de que en las fotografías se establezca que pueda haber manejado ese automóvil, no significa que él detente la propiedad o tenga algún derecho sobre el mismo como lo sugiere la demandante, igualmente en lo pertinente a que pueda existir unas fotografías de algún viaje al exterior; esto no significa motivo de opulencia o de una gran capacidad económica; además éstos no se han realizado con la asiduidad temeraria con la que se ha planteado, pues los mismos corresponden a eventos espaciados y atendiendo invitaciones realizadas por familiares residentes en los Estados Unidos (Miami), que es el lugar donde corresponde la fotografía aportada a la demanda.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, mi representado no fue convocado a una audiencia ante la autoridad Administrativa antes de la presentación de la demanda, con el fin de establecer formalmente un aporte Alimentario para la menor MÍA MORENO OCAMPO.

AL DÉCIMO: NO SE ACEPTA. En cuanto los gastos que la demandante relaciona, son exagerados, exorbitantes, estrafularios y absurdos. NO corresponden a la realidad. Son valores inflados que no son ciertos ni lógicos para una niña de TRES (3) años y medio de edad.

Entre los aspectos que se resaltan por los gastos que relaciona, se aportan en contravía de lo informado pore servicio públicos, las facturas del inmueble contiguo, en el cual vive el mismo número de personas, con los mismos gastos de energía promedio, que son muy inferiores a los SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) por los que se tasó por la parte actora, de energía se cancelan DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) de acueducto NOVENTA MIL PESOS (\$90.000), de internet, parabólica y televisión CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) y del servicio de gas no más de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), lo que resulta de una cifra inferior a la solicitada por la demandante.

Tampoco se está de acuerdo con la tasación que se hace a un regalo de cumpleaños mensual por TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), porque la

niña por épocas de pandemia no asiste a fiestas, y cuando lo hace su padre le compra el regalo para tal evento.

Tampoco se está de acuerdo con el vestuario de la menor, pues a la menor no se le compra ropa todos los meses, y su señor padre en ese aspecto siempre está pendiente de atender estas necesidades de vestuario de la niña, que jamás podría tasarse en la suma en que la hace la demandante.

Como conclusión como se dijo, estas cifras están desproporcionadas a la justa tasación que debe dársele.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1ª- LA JUSTA PROPORCIÓN DE LOS ALIMENTOS SOLICITADOS

Hechos.

Aparece que en la demanda cuyo fin es de Fijación del valor de la Cuota Alimentaria ello implica de entrada que a pesar de lo expresado en la demanda, el demandado sí ha cumplido siempre con el pago de los Alimentos en favor de su hija MIA MORENO OCAMPO, pero lo que la señora demandante desea es la fijación del valor de la Cuota Alimentaria a su gusto y capricho arbitrario.

Pero dentro de estos HECHOS de la EXCEPCIÓN deben tenerse presentes los conceptos por los cuales la demandante pretende justificar una EXAGERADA suma de dinero y que verdaderamente no son aplicables por ser innecesarios, desbordados en su tasación.

Igualmente; dentro de estos hechos debe tenerse en cuenta que el demandado tiene a cargo a su señora madre, con la cual también debe contribuir con los gastos de su casa, y ésta también debe recibir de su hijo JESUS ANDRES Alimentos, el cual los provee en forma necesaria y satisfactoria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ley ha establecido respecto de ALIMENTOS:

Art. 411 C.C.: **TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.**

“Se deben alimentos:

- 1. Al cónyuge.*
- 2. A los descendientes.*
- 3. A los ascendientes.*
- 4.”*

Art. 413 C.C. **CLASES DE ALIMENTOS.**

“Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

***Congruos** son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.*

***Necesarios** los que le dan lo que basta para sustentar la vida.
.....”*

Art. 419 C.C.: **TASACION DE ALIMENTOS.**

“En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.”

Art. 420 C.C.: **PRUEBA DE LA NECESIDAD ALIMENTARIA.**

“Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida.”

La Constitución Nacional en su Art. 13 estableció: **LA IGUALDAD.**

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación ”

Art. 131 Código de la Infancia.

“.... Para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

La Señorita JUEZ al desatar esta controversia judicial debe tener en cuenta también que el Sr. JESUS ANDRES MORENO, quien proporciona sustento a su hija y a su Señora Madre, y quien es la persona que con su muy esforzado trabajo produce para atender todas sus obligaciones familiares, deberes como ciudadano y deberes de trabajo, él también tiene necesidad y derecho de atender a su propia subsistencia para poder seguir trabajando y dando soporte a todas estas personas.

Por lo anterior, la menor hija MIA MORENO OCAMPO y la madre de mi representado Doña ANA MIRYAN ARIAS GOMEZ, protegidas por la Ley, reciben del Sr. JESUS ANDRES una atención alimentaria en IGUALDAD entre ellas.

Igualmente, la Ley ha colocado en cabeza de los padres por mandato legal, la satisfacción de las obligaciones alimentarias de los hijos, tal como fue expresado en la demanda, sin embargo, la tasación realizada por la actora, como se dijo; no corresponde a la realidad ni a las necesidades de la menor, son desproporcionadas.

PRUEBAS

DOCUMENTOS

1. Acta de Audiencia de Conciliación en CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la menor MIA MORENO OCAMPO, realizada el 30 de diciembre de 2019 en la Comisaría de Familia Zona Centro barrio Panamericano de la ciudad de Cúcuta, en donde se ordenó la Custodia Provisional de la menor; a mi representado JESUS ANDRES MORENO ARIAS.
2. Recibos de servicios públicos de Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado y Condominio en el Conjunto Cerrado Vegas del Rio, para determinar el promedio de lo que consume un inmueble como en donde reside la menor y la demandante, pues éste es el del predio contiguo donde reside el demandado.
3. Certificado de Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercio STUDIO ARQUITECTÓNICO Y CONSTRUCCIÓN donde se puede verificar que se encuentra embargado.
4. Pago de la Cuota del mes de junio de 2021 realizada a la cuenta de la demandante conforme lo dispuso el Juzgado en el auto admisorio de la demanda.

TESTIMONIOS

Sírvase señor programar fecha y hora para audiencia y hacer comparecer al despacho los siguientes testigos para que le informen lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, específicamente sobre las necesidades de la alimentaria, la capacidad económica del demandado y de la demandante y de otros derechos alimentarios del aquí demandado.

- **ANA MIRYAN ARIAS GOMEZ**, quien puede notificarse en la Av. del Río Conjunto Vegas del Río Casa 2-30, E-mail: **anaarias25@gmail.com**
- **DANIEL EDUARDO PINEDA OSORIO**, quien puede notificarse en la Vía Los Patios Conjunto Avila Casa 1, E-mail: **danielpineda94@hotmail.com**

LA EXCEPCIÓN INNOMINADA

De conformidad con el Art. 282 del C.G. del P., se debe reconocer oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas.

PETICIONES:

ME OPONGO A QUE SE PROFIERA SENTENCIA ACCEDIENDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. DEBEN DENEGARSE.

ANEXOS

Poder y documentos anunciados.

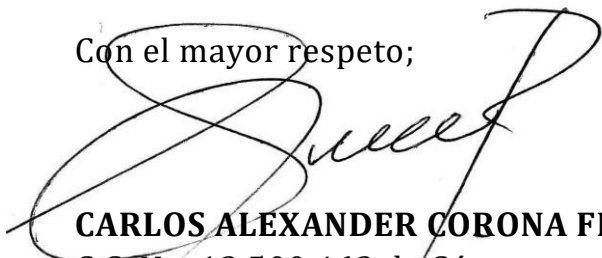
NOTIFICACIONES:

La Demandante en el Conjunto Residencial Vegas del Río, Casa 3-10 de la ciudad de Cúcuta. E-mail: **leidyocampo2626@gmail.com**

El demandado en Conjunto Residencial Vegas del Río, Casa 3-11 de la ciudad de Cúcuta. E-mail: **qbikarqui@gmail.com**

Al suscrito apoderado de la parte demandante en la Av. 3 #10-27 Centro – Cúcuta. E-mail: **coronacarlosabogado@yahoo.com.**

Con el mayor respeto;



CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

C.C. No. 13.500.463 de Cúcuta

T.P. 88201 del C. S. de la J.

coronacarlosabogado@yahoo.com



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
STUDIO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCION**

Fecha expedición: 2020/10/11 - 21:21:54 **** Recibo No. S000862536 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201011-0009

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN d21jG7jxp6

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: STUDIO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 274726
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 07 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2016
ACTIVO VINCULADO : 1,200,001.00

**EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL**

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 5 NRO 4 A - 13
BARRIO : URB. PRADOS DEL ESTE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3004365480
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : studio.arquitectonico.ar@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES
:

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** MORENO ARIAS JESUS ANDRES
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 1090438226
NIT : 1090438226-7
MATRICULA : 274725
FECHA DE MATRICULA : 20150407



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
STUDIO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCION**

Fecha expedición: 2020/10/11 - 21:21:54 **** Recibo No. S000862536 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201011-0009

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN d21jG7jxp6

FECHA DE RENOVACION : 20160311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2279 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1009264 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2018, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO STUDIO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCION

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

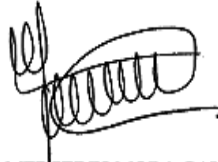
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación d21jG7jxp6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN d21jG7jxp6



LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
Secretaria de Registros Públicos (B)

*** **FINAL DEL CERTIFICADO** ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LEY 640-2001 Y LEY 1098 DE 2006	Versión: 1
		FECHA: Junio 2011
MISIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL	GESTIÓN URBANA AMBIENTAL	GESTIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO AVENIDA 9 N° 5-04 BARRIO PANAMERICANO

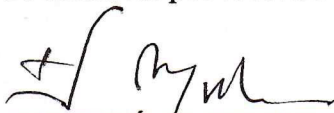
AUDIENCIA DE CONCILIACION EN CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. Ley 640-2001 y Ley 1098 del 2006.

RADICADO NÚMERO 1836 /2019

En San José de Cúcuta, al (30) día del mes de diciembre del año 2019, siendo las 11:00 a.m., a solicitud de parte, el suscrito Comisario de Familia Zona Centro de Cúcuta, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto dentro de la diligencia Radicada bajo el número 1836 - 2019 que trata sobre: AUDIENCIA DE CONCILIACION EN CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. Al acto se hace presente el señor JESÚS ANDRÉS MORENO ARIAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.438.226 de Cúcuta, en su condición de Padre de la niña MÍA MORENO OCAMPO, en concordancia con la información que éste entrega al despacho en lo pertinente que la señora madre de la menor LEYDI DADIANA OCAMPO BLANDON identificada con C.C. 67.027.390 de Cali – Valle del Cauca, viajó intempestivamente fuera del país desde el día 23 de diciembre de 2019 a la República de Chile, sin motivo, razón o fuerza mayor que justificara dicho viaje. Acto seguido se le informa al compareciente sobre el objeto y fines de la presente diligencia. En consecuencia se le concede el uso de la palabra al señor JESÚS ANDRÉS MORENO ARIAS quien manifiesta lo siguiente: Mantuve una relación afectiva con la señora LEYDI DADIANA OCAMPO BLANDON, de la cual se procreó a mi hija MIA MORENO OCAMPO nacida el 14 de diciembre de 2017. Se presentaron desavenencias y problemas por el comportamiento de la señora LEYDI OCAMPO que originaron la ruptura familiar, este evento de separación ocurrió en el mes de septiembre de 2019, pues la señora tenía actitudes caprichosas, ofensivas que atentaban contra la Unidad Familiar, en este caso existe vecindad entre el hogar donde reside la señora madre con mi hija y la residencia del suscrito y puedo en consecuencia estar atento a todas las necesidades de mi niña, tanto materiales como afectivas y de cuidado, sin embargo la principal razón de esta denuncia o situación que corresponde poner en conocimiento de la autoridad competente es el hecho de que la señora LEYDI DADIANA OCAMPO BLANDON sin previo aviso o razón que justificara decidió viajar, como se dijo a la Republica de Chile, situación inesperada que afecta los cuidados y protección de nuestra menor hija, la cual a partir de la fecha de viaje se encuentra bajo el cuidado exclusivo del suscrito padre. Solicito respetuosamente que los presentes hechos sean de conocimiento de su despacho para iniciar acciones que en derecho correspondan, debido al actuar de la señora LEYDI DADIANA OCAMPO BLANDON madre de la menor y en consecuencia se otorgue la custodia provisional de la niña en cabeza mía como padre responsable que soy; mientras se verifica el paradero de la madre, o su regreso y pueda ser integrada a esta audiencia para reglamentar su derecho a ver y compartir con la niña.

El señor Comisario de Familia Zona Centro de Cúcuta, de conformidad con el Art. 86 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia de conformidad con las disposiciones de la norma anteriormente citada y dada la manifestación del ciudadano JESÚS ANDRES MORENO ARIAS padre de la menor MÍA MORENO OCAMPO de 2 años de edad y esta Comisaria cuenta con el informe de psicología que corrobora lo anterior lo expresado por el padre de la niña en el que es obligación garantizar, proteger los Derechos de los niños, recibir denuncias y tomar las medidas de protección de correspondan y definir Provisionalmente la Custodia y Cuidado Personal RESUELVE:

1. Otorgar Provisionalmente dentro de este trámite la Custodia de la niña: MÍA MORENO OCAMPO a su señor padre JESÚS ANDRES MORENO ARIAS.
2. Reglamentar el derecho de visitas de la madre de la menor cuando ésta se presente para el ejercicio de este derecho.
3. Comunicar por el medio de comunicación correspondiente la decisión del despacho. Se termina 12:00 m.


JAIRO MARTÍNEZ CONTRERAS
 Comisario de Familia


JESÚS ANDRES MORENO ARIAS
 Solicitante. Padre de la niña.


MARIO CONTRERAS
 Secretario Ad-hoc



Cerrar sesión 



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000071900

01 Jun 2021 - 06:50 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

834-180642-11

Producto destino

Ahorros

834-962905-53

Valor enviado

\$ 300.000,00



Ahora tu
presupuesto familiar
estará feliz

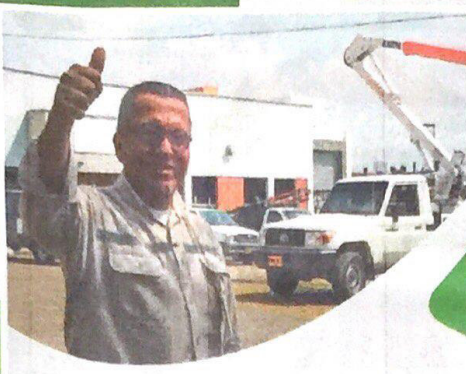
Inscríbete a
Paga a tu medida

Porque puedes pagar tu
factura de CENS hasta en
3 pagos durante el mes



¿Quieres tener energía
solar en tu casa o
empresa?

Ingresa a
www.cens.com.co



Metas y propósitos para el 2021

- Cumplir cada sueño que te propongas.
- Cuidar tu salud y la de tu familia.
- Hacer uso eficiente de la energía.
- Y darle valor a lo que es importante.

**En el 2021 seguiremos
iluminando tu vida**

Ley 697 de 2001 y Decreto 3683 de 2003 "Uso racional y eficiente"



**CONSEJOS
PARA AHORRAR
ENERGÍA**



Plancha una vez
por semana



Reemplaza los bombillos
tradicionales por ahorradores o LED

Compensación Calidad del Servicio

Indicadores	Periodo Actual			Periodo Retroactivo		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
C transformador	1T08992-De la Empresa					
DIUG						
DIU						
HC						
V/R Compensar S						
DI						
Grp Calidad	11					
FIUG						
FIU						
VC						
DEC						
%						

Información de tu instalación

Medidor Activa: 1024254
Medidor Reactiva:
Alimentador: ESCC63
Nivel de tensión: 1
Carga instalada: 5.58
Constante de medida: 1



Grupo-epm

Tu Información

Nombre:

Ana Miryan Arias Gomez

Dirección:

ave del río 25n-90 int 2 casa 30

Barrio: Urb Vegas Del Rio

Ciudad: San Jose De Cucuta

Clase de Servicio: Residencial

Estrato 3

Ruta: 114 01436403450

Tarifa: Generica

Tu número de cliente: **0537139 - 7**

Documento equivalente a factura
N° - 1049058779

Fecha de emisión:
Enero 21/2021

Tu último pago fué: 29/DIC/2020

Pagaste: \$266,440

Contactanos a través de



115 Reporte de daños y emergencias ó al 018000-414 115
Línea Gratuita Nacional



CENS APP



www.cens.com.co

Síguenos en:



CENS Grupo EPM



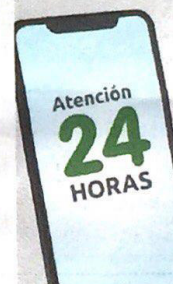
@censgruopepm



censgruopepm



CENS Grupo EPM



**CHAT
EN LÍNEA**

Ingresa a:
www.cens.com.co

Medios de pago

Estimado cliente, recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque
o medio electrónico ingresando a www.cens.com.co/clientes/en-us/factura/pagatufacturaenlinea

Puntos de pago

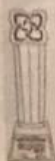
Apuetas Cucuta 75 - BBVA - Coompecens - Coguasimales - Almacenes Exitó - Ilnorte Bancolombia -
Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Popular - Red Multicolor - Baloto - Banco
Agrario - Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (Solo sur del Cesar)

El presente documento es equivalente a la factura de prestación de servicio
ejecutivo en virtud del artículo 130 de la ley 142 de 1994
modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma
mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez
para todos los efectos legales.

[Firma]
Representante Legal

R588



**AGUAS
CAPITAL
CÚCUTA
S.A. E.S.P.**
Operador de la empresa de
abastecimiento y alcantarillado
de CÚCUTA S.A. E.S.P.



NIT. 900.080.956-2

Av. B.C. 11 Esquina, Edificio San José
PBX 9098888
San José de Cúcuta, N. de S. - Col
EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARES

Número de
Atrasos

0

Referencia de Pago

43364404

Factura de Venta No

39531964

Fecha de Expedición factura

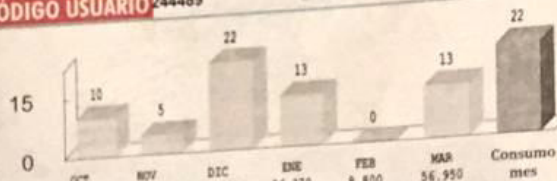
09-ABR-2021

CÓDIGO USUARIO

244489

Ciclo 26

Ruta 26030309-857

Consumo mes
Lectura Actual
AnomalíaConsumo promedio
Lectura Anterior
Alcantarillado por aforo

NOMBRE ANA MIRYAM ARIAS GOMEZ

DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO

AVENIDA DEL RIO # 25N-90 INT 2-30 VEGAS DEL RIO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

AVENIDA DEL RIO # 25N-90 INT 2-30 VEGAS DEL RIO

Tarifa mes

Abril

Extrato

4

Período de facturación

03-MAR-2021 - 03-ABR-2021

Unidad residencial

1

Clase de uso

RESIDENCIAL

Unidad no residencial

0

Número de medidor

2020004970

Diámetro de acometida

1/2

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
CARGO FUE RES.	1	4,968.90	4,968.90	0	0
CONSUMO BÁSICO (17-11-11)	16	2,280.61	36,489.76	0	0
CONSUMO COM. (17-11-11)	6	2,280.61	13,683.66	0	0
CONSUMO SUITE (valor 430 m³)					
CARGO FUE NO RESIDENCIAL					
CONSUMO NO RES. BÁSICO					
CONSUMO NO RES. COM.					
CONSUMO NO RES. SUITE					
Alcantarillado					
CARGO FUE RESIDENCIAL	1	2,125.24	2,125.24	0	0
VERTIMIENTO BÁSICO (17-11-11)	16	1,414.47	22,631.52	0	0
VERTIMIENTO COM. (17-11-11)	6	1,414.47	8,486.82	0	0
VERTIMIENTO SONTUOSO (valor 430 m³)					
CARGO FUE NO RES.					
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO					
VERTIMIENTO NO RES. COM.					
VERTIMIENTO NO RES. SONTUOSO					

Total Acueducto	55,142.32
Total Alcantarillado	33,243.58
Total Subsidio	0
Total Aporte	0
Deuda Anterior	0
Saldo en Reclamo	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)	89,940

Recuento por Cuenta de Pago
Saldo a Favor
Banco Petrolero

89,940

0

89,940

CARGOS DEL MES

VALOR EN MORA

VALOR MÍNIMO A PAGAR

0

89,940

SALDO DIFERIDO PENDIENTE

TOTAL DEUDA A PAGAR

Otros cobros del mes

INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO
AJUSTE A LA DECENA
ACUE PAG - RESOLUCIÓN 936/2020
ALC PAG - RESOLUCIÓN 936/2020

Total

Total IVA

18.67

32.67

-6.24

887.00

622.00

SUBTOTAL OTROS COBROS

7

Financiaciones

No

Interés

Saldo

Cuota

SUBTOTAL FINANCIACIONES

3

16-ABR-2021

17-ABR-2021

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FECHA OPORTUNA DE PAGO

FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN

Si estás interesado en pagar la totalidad
de la deuda, comunícale a nuestra

KPI 116

**SIGAMOS CUIDÁNDONOS,
TE INVITAMOS A SEGUIR USANDO
NUESTROS MEDIOS VIRTUALES**

Para atender tus Peticiones Quejas y Recursos, consultar tus facturas, pagar
tus facturas, actualizar tus datos.

Asistente Virtual
3185010006

APP

KPI 116

www.akc.com.co

SIGUENOS! Aguas Capital Cúcuta

f t y o

CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO

Avenida del Rio No. 25N-90

NIT. 900.411.738-5

CUENTA DE COBRO 00 - 33541

FECHA enero, 2020

SEÑOR(ES) : ARIAS GOMEZ ANA MIRIAN

CASA : M2-30

DESCRIPCION

CUOTA ORDINARIA ADMIN	105,000.00
-----------------------	------------

INTERESES POR MORA	0.00
--------------------	------

SALDO ANTERIOR	0.00
----------------	------

TOTAL A PAGAR HASTA EL 15	100,000.00
---------------------------	-------------------

TOTAL A PAGAR DESPUES DEL 15	105,000.00
------------------------------	-------------------

Pague oportunamente en COOMPECENS, COOGUASIMALES y
APUESTAS CÚCUTA 75 JJ PITA y DATÁFONO.

USUARIO